



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00760-00

Los señores **HECTOR MANUEL MEDINA, DAYANA KARIME MEDINA CARDOZO y LUZ MERY CARDOZO JURADO**, actuando en nombre propio y esta última como agente oficiosa de **ARLEY DARIO MEDINA CARDOZO**, formulan acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, la familia y la vivienda.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra el **MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, la familia y la vivienda, porque dicha entidad no ha realizado los arreglos pertinentes del muro que colinda con la vivienda donde residen los accionantes; es decir, la vulneración a los derechos fundamentales de los accionantes ocurre en dicho municipio, pues allí es donde presuntamente se dan los hechos que fundamentan esta acción constitucional.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS – REPARTO** para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **HECTOR MANUEL MEDINA, DAYANA KARIME MEDINA CARDOZO y LUZ MERY CARDOZO JURADO**, actuando en nombre propio y esta última como agente oficiosa de **ARLEY DARIO MEDINA CARDOZO**, en contra del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER**, al Juez



Promiscuo Municipal de Los Santos, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,

GAB

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e0f83315b0b03a82f66575f2116843a64a7da99b82ff84f8f77a41458b95e1**

Documento generado en 10/12/2021 08:35:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 219 del 13 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.